

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre tres (3) de dos mil catorce (2014).

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO: CARLOS ALIRIO GOMEZ VILLARRAGA
RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00176-00
M. DE CONTROL: REPETICIÓN

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado Eduardo Salinas Escobar, se avoca su conocimiento y por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Repetición presentó el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, contra el señor CARLOS ALIRIO GÓMEZ VILLARRAGA; en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído al señor CARLOS ALIRIO GÓMEZ VILLARRAGA, teniendo en cuenta la dirección indicada a folio 10 del expediente, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 200 del C.P.A.C.A. que a su vez remite a los artículos 291 y 293 del C.G.P.¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

¹ Aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 200 del CPACA a los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil, que a su vez fue derogado por el artículo 626 del C.G.P.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demanda e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a que se efectúe la notificación ordenada en el numeral Primero del presente proveído.

QUINTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA MURILLO PARRA, identificada con C.C. No. 40.446.745 expedida en Granada y T.P. No. 135.921 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fl. 11).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

